



RADICADO: 680014003004-2021-00306-00

CONSTANCIA: Para resolver con respuesta a requerimiento, solicitud de terminación allegado por la apoderada del extremo demandado de fecha 10 de junio de 2022. De igual forma se presenta la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	FL. 125-126	C-1	\$ 490.000.00
ENVÍO DE NOTIFICACIÓN			\$ 0
TOTAL			\$ 490.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre el asunto y otros aspectos del expediente así:

En lo que respecta a la solicitud allegada por la apoderada del extremo demandado en relación a la terminación del proceso, se observa que por parte de esta se omiten los requisitos de que habla el inciso segundo art 461 CGP, en el entendido que no allega liquidación del crédito y, en su lugar aporta certificados del banco agrario que no hacen alusión al proceso de la referencia dado que por cuenta de este y del demandado solo reposan 8 depósitos judiciales constituidos de fechas 30/06/2021, 30/07/2021, 30/08/2021, 30/09/2021, 29/10/2021, 29/11/2021, 29/12/2021, 28/01/2022 con ocasión a la práctica de medidas cautelares sobre bienes denunciados de propiedad del demandado FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ en relación al salario como empleado de ECOPETROL, sin avizorarse ningún otro deposito judicial ni presuntos pagos que haya realizado el aquí accionado como menciona su apoderada en escrito de terminación tal y como se puede corroborar en el portal de depósitos judiciales del banco agrario.

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 800.037.800-8</small>							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	91525635	Nombre	FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ		
				Número de Títulos	8		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001631068	9005007140	INMOFIANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 865.568,00	
460010001637867	9005007140	INMOFIANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 1.351.182,00	
460010001643645	9005007140	INMOFIANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 1.683.641,00	
460010001650941	9005007140	INMOFIANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 1.564.906,00	
460010001657458	9005007140	INMOFIANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 1.434.297,00	
460010001664298	9005007140	INMOFIANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 2.787.880,00	
460010001671251	9005007140	INMOFIANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 1.517.412,00	
460010001675705	9005007140	INMOFIANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 1.743.698,00	
Total Valor						\$ 12.948.584,00	

Así mismo, es menester de este despacho ponerle de presente al extremo demandante las afirmaciones que hace la apoderada del demandado dentro de la solicitud de terminación



plurimencionada quien, según certificados allegados por esta manifiesta que, de manera voluntaria su prohijado ha realizado presuntamente depósitos dinerarios por concepto de cánones que se han causado con posterioridad a la presentación de la demanda, a efectos que, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Finalmente observa el despacho que, en proveído del 22 de octubre de 2021 ya ejecutoriado, se ORDENO seguir adelante con la ejecución a favor de INMOFIANZA S.A.S NIT 900.500.714-0 y en contra de FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ C.C. 91525635 y HUGO ANTONIO BOTIA GELVEZ C.C.91.203.360.

En tal sentido el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 CGP **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la apoderada del demandado FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ C.C. 91.525.635 por cuanto no cumple con los requisitos preceptuados en el inciso segundo del artículo 461 CGP.

TERCERO: PONER de presente a la apoderada del extremo demandante la solicitud de terminación allegada por la apoderada del accionado a efectos que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

CUARTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada esta providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 014</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de febrero de 2023</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c611c86236be1e754167e765f4b328e8f9feef20e9788db797bf658e91c52**

Documento generado en 07/02/2023 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>